

Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, julio 27 de 2020


ZULLY VEGA CERON
Secretaria

Auto No. 635

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

RAD 76001310301120190027200

Santiago de Cali, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Revisado el presente proceso ejecutivo promovido por el señor LUIS ALEJANDRO COLLAZOS RAMIREZ en contra de la sociedad SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S., observa el Despacho que la parte actora solicitó se librara auto de mandamiento de pago en contra de la demandada, por las siguientes sumas de dinero:

A. \$400.000.000 por concepto de capital representado en el contrato de mutuo aportado con la demanda a folios 3 a 6.

B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 30 de junio de 2019, a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones ocurridas según lo certifique periódicamente la Superintendencia Bancaria, limitándolos al máximo legal permitido en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art. 111 Ley 510/99), hasta que se verifique el pago de la obligación

C. Por las costas y agencias en derecho de ser ello procedente

Así mismo, solicitó se librar mandamiento de pago en contra del deudor por la suma de \$140.000.000 correspondientes a las utilidades del capital anterior, suma sobre la cual el Despacho negó el mandamiento de pago por considerar que dicha pretensión no se ajustaba a derecho. (ver folio 41)

Como título base de recaudo se tiene el contrato de mutuo obrante a folios 3 a 6, en el cual la sociedad deudora declara haber recibido a título del acreedor a título de mutuo, la suma objeto de ejecución y, con fundamento en el cual se libró mandamiento ejecutivo en lo que el despacho consideró legal de acuerdo con lo establecido en el Art. 430 CGP, mediante auto de fecha octubre 25 de 2019, del cual se notificó la parte demandada por aviso el día 25 de febrero de 2020, dejando vencer el término de traslado sin proponer excepciones.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo inciso segundo del artículo 440 C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

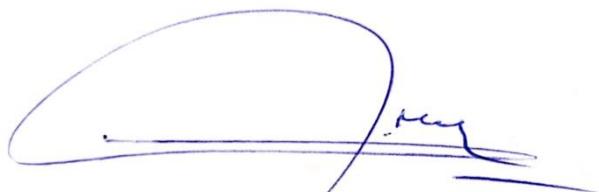
1. Seguir adelante la ejecución a favor del señor LUIS ALEJANDRO COLLAZOS RAMIREZ en contra de la sociedad SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S. representada legalmente por la señora OLGA LORENA DEL CAMPO BURBANO o quien haga sus veces, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

2. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, o la entrega de dineros retenidos si los hubiere, previa la liquidación del crédito, conforme lo señala el artículo 452 C.G.P.

3. Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C.G.P. Téngase en cuenta la suma de \$12.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese



Nelson Osorio Guamanga
Juez

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 28 DE JULIO DEL 2020



ZULLY VEGA CERÓN
Secretaria